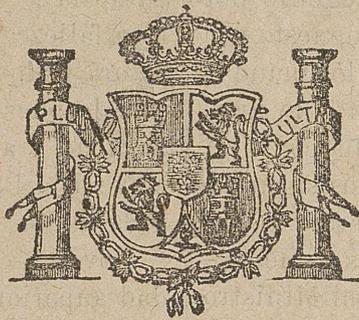


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 27 del actual comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«**Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me transcribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramon G. Baeza:**

«**Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina, ha dormido largos ratos en la noche pasada, y continúa avanzando hacia la convalecencia.**»

(*Gaceta del 28 de Febrero de 1886*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrece á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oido el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y teniendo en consideracion la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solucion á las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias, cuyos Ayuntamientos tienen su poblacion diseminada en caserios, parroquias y barrios separados entre sí; y atendiendo, finalmente, á que la ampliacion que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Seccion de Gobernacion del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya

preparacion y estudio permite más amplitud de tiempo; la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorizacion del Ministro de la Gobernacion, previo el oportuno expediente y dictámen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un arquitecto, ingeniero ó maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la poblacion, orientacion contraria á los vientos que más comunmente reinen en la localidad, fijacion de rumbos con gran precision, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etcétera, y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año comun.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Sétima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años, sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantando el oportuno plano de edificacion, marcando el perímetro que se destine á la capilla, habitacion del capellan y empleados del cementerio, depósito de ca-

dáveres, almacen de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la religion católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que despues de oír á la junta provincial de Sanidad y al arquitecto de la Diputacion, lo eleve á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningun proyecto de construccion de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la poblacion en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la formacion de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reduccion, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caserios.

Undécima. Llegado el expediente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oido el dictámen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobacion ó lo que creyere más justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construccion de cementerios que estén en oposicion con lo dispuesto en la presente. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oidas las autoridades y corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 22 de Febrero de 1886.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 407.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de la persona ó personas, en cuyo poder se halle un carro y una caballería menor, de las señas que se expresan á continuacion y que el 15 de los corrientes fué sacado de casa de Cesáreo Mulas, vecino de esta capital, en calidad de alquilado, por una mujer desconocida y que segun noticias adquiridas se dirigió por la carretera que conduce á Tor-desillas.

Valladolid 26 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Federico Gás.

Señas de la caballería.

Estatura regular, pelo pardo, manos venidas.

Señas del carro.

Color encarnado, varas empalmadas, arreos medio cuerpo del sillin nuevo y lo demás usado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 4 de Noviembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTIN.

Sres. Presidente, Alonso Martin; Diez y Diez; Carbonero, Secretarios; Bayon; Agui-

rre; Villapecellin; La Torre; Minayo; F. Mantilla; Sanchez, Fernandez; Alba; Calvo y Cacho; Moras; Burgueño; Francos; Dominguez; Garzon.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura al estado nota de estancias de dementes pobres de la provincia de Santander en este Manicomio, que en la sesion anterior habia reclamado el Sr. Alonso Burgueño, la cual importa 18.537 pesetas y dicho señor quedó enterado.

Se dió lectura al telegrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestacion al expedido por acuerdo de la Diputacion en el dia anterior impetrando el indulto de la pena de muerte al cabo 2.º del Regimiento divisionario de Artilleria 1.º montado Cristobal Palma y se acordó dirigir el siguiente á S. M. la Reina D.ª Cristina

«A S. M. la Reina D.ª Cristina.

Sentenciado á muerte el cabo de esta guarnicion Cristóbal Palma, la Diputacion provincial de Valladolid acudió respetuosamente al Presidente del Gobierno rogándole impetrase de S. M. el Rey, el ejercicio de la Régia prerrogativa, y contestando aquel que el Gobierno se vé imposibilitado de hacerlo así, aquella acuerda acudir á los inagotables sentimientos de caridad de V. M. para que escite los de su Real esposo en favor del desgraciado reo.»

Dada cuenta de una instancia de D. Valentin de la Varga, vecino y propietario de esta capital, remitiendo un ejemplar de su obrita *El Cachican instruido en el cultivo de la vid*, á fin de que si la estima digna de que sirva para la enseñanza de los alumnos de la Granja-modelo tome algunos ejemplares, se acordó pasarla á informe de la Comision de Granja para emitir dictamen.

Dada asimismo de D. Francisco Perez, contratista de la carretera de Rioseco á Tor-desillas 1.º y 2.º trozos en súplica de que se ordene el pago de 40.000 pesetas que se le adeudan por obras hechas en referida carretera con mas los intereses de ley, por el Sr. Presidente se encareció la necesidad de que la Diputacion tomara algun acuerdo para saldar el crédito que contra sí tienen los fondos provinciales por certificaciones de obras en carreteras

provinciales y otros, el cual asciende á un millon próximamente. Que en su opinion le parece un medio fácil y sencillo el que la Comision saliente propone en la Memoria semestral últimamente leida salvo el Ayuntamiento de Valladolid del que debe prescindirse y dirigir comunicacion al Administrador de Hacienda de la provincia para que se intervenga lo que corresponda á dicho Ayuntamiento por la recaudacion del impuesto de consumos é ingrese en la Caja provincial hasta cubrir el débito contra los fondos provinciales.

El Sr. Calvo Cacho.—Propuso dirigir una comunicacion al Excmo. Ayuntamiento de la Capital indicándole la obligacion en que está de amortizar los débitos á los fondos de la corporacion en término de dos meses consignándolo por sextas partes en el presupuesto municipal y abonando la cuota con religiosidad para evitar la intervencion de lo recaudado por consumos que en otro caso se llevará á efecto por los medios legales.

Y despues de una detenida discusion se acordó hacerlo así con la variante de que el término prefijado sea lo que resta de mes, y caso de no conseguirse el saldo de lo que adeuda se procederá á la intervencion á que se ha hecho referencia.

El Sr. Presidente expuso á la consideracion de los Sres. Diputados la conveniencia de nombrar una Comision que estudie el pensamiento desarrollado en la Memoria semestral leida en la sesion inaugural del actual período respecto del arreglo de la Deuda provincial, y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Alba y Sanchez, se acordó por unanimidad nombrar á los Sres. D. José de Gardoqui, D. Fidel Fernandez Recio Mantilla y D. Salvador Calvo Cacho, para que estudien el asunto y propongan á la Corporacion el proyecto que estimen mas factible.

En cumplimiento del art. 60 de la ley se acordó señalar el número de 30 sesiones para el período semestral pudiendo suspenderlas cuando los asuntos de que ha de conocer la Corporacion estén pendientes de informe, sin que esto implique la prescripcion de consecutivas á que se refiere dicho artículo.

El Sr. Presidente hizo observar á los señores Diputados que á pesar de los gestiones que se han hecho respecto á lo que por el Banco

de España se adeuda á los municipios de la provincia por el 4 por 100 de municipales nada había podido conseguir la Comision que no fueran buenas palabras y creía debía dirigirse la Corporacion al Sr. Ministro de Hacienda á fin de ver si se conseguia orillar satisfactoriamente este asunto. Asi se acordó autorizando al Sr. Presidente para que gestione en nombre de la Diputacion hasta conseguirlo, ó en su caso, llevar el asunto á los Tribunales.

Igualmente hizo observar el Sr. Alonso Martin que respecto del crédito contra la Hacienda de 40.000 y mas duros que desde 1869 se adeudan á los fondos provinciales por recargos municipales, la Comision nombrada al efecto únicamente ha podido conseguir el reconocimiento de la deuda y la formacion del oportuno expediente, y creía debe removerse este asunto hasta terminarle.

El Señor Francos manifestó que en otra época siendo Ministro de Hacienda el Sr. Orovio se consiguió orden de pago respecto de este asunto y creía que hoy se estaba en el caso de remover el cumplimiento de aquella ó conseguir otra nueva.

Se acordó dirigirse al Sr. Ministro de Hacienda en este sentido interesando á los señores Diputados á Córtes y Senadores, y autorizar ámpliamente á la Comision provincial para todo cuanto se relacione con este asunto.

Tambien expuso la Presidencia que con motivo de haber gestionado el indulto del cabo de Artillería Cristobal Palma, se le telegrafaba por el Sr. Gamazo hallarse resuelto un expediente que juzga debe ser el de venta de las acciones del Banco que posee la Corporacion y cuya autorizacion se perseguia para pago de certificaciones de las obras del nuevo Hospital y la Corporacion enterada, acordó que tan pronto como sea un hecho la resolucion del expediente, la Comision provincial ordene lo que proceda en este asunto.

Se dió cuenta de dos instancias solicitando la plaza de peones camineros de la carretera provincial de Peñafiel á Rábano, últimamente terminada y considerada tal y se acordó nombrar á Jerónimo Muñoz, vecino de Peñafiel y Jorge Bautista, que lo es de Rábano, ambos licenciados del Ejército, y á Jerónimo Ortega Andrés, tambien licenciado del Ejército y vecino de Peñafiel.

Dada lectura de la proposicion suscrita por los Sres. La Torre y Alba, leida en la sesion anterior, referente á gestionar cerca del Gobierno de S. M. que se construyan cualesquiera de las lineas férreas de Valladolid á Calatayud ó de Valladolid á Ariza, los Sres. La Torre, Alba y Calvo Cacho, apoyaron dicha proposicion fundándose en la necesidad de que se construya la línea por Ariza ó Calatayud desde esta ciudad por los intereses que entraña para la zona que atraviesa y para la capital, á cuyo efecto se nombre una comision de señores Diputados. Los Sres. Villapecellin, Aguirre y Burgueño la combaten porque se sabe de una manera indudable que se han emprendido los trabajos desde Medina del Campo, cuyo mercado de granos ha disminuido al tiempo que ha aumentado el de esta capital; que además existen dificultades para que partiendo de esta el ferrocarril pase por Calatayud debiendo gestionarse la línea de Ariza.

Se declaró el punto suficientemente discutido y puesto á votacion nominal fué aprobado por 11 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Diez y Diez, Carbonero, La Torre, F. R. Mantilla, Sanchez, Fernandez, Alba, Calvo Cacho, Burgueño, Francos, Garzon, Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*: Bayon, Aguirre, Villapecellin, Minayo, total 4.

En su virtud se nombraron para la comision los Sres. Alba, Gardoqui y Alonso Martin.

Por el Sr. Alonso Burgueño se presentó una proposicion escrita y no siendo admitida por la Presidencia la hizo verbal respecto á que se instruyera expediente sobre el acordonamiento verificado en Castrillo de Duero con motivo á la última epidemia y puesto á votacion si se habia ó no de tomar en consideracion se acordó en nominal no tomarla por 11 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Diez y Diez, Carbonero, Bayon, Aguirre, Villapecellin, Minayo, F. R. Mantilla, Fernandez, Alba, Calvo Cacho, Sr. Presidente, total 11.

Señores que dijeron *sí*: La Torre, Sanchez, Burgueño, Francos, total, 4.

Pasadas las horas de reglamento el señor Presidente manifestó que para la inmediata se citaría á domicilio y se levantó la sesion

siendo las cuatro de la tarde.—P. A., El Vicepresidente, Victor Ahumada.—El Vocal Secretario, Ruperto Diez y Diez.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.

Sesion extraordinaria del 13 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. AHUMADA.

Señores Presidente, Ahumada, Diez y Diez, Carbonero, Secretarios; La Torre; Aguirre; Bayon; Minayo; Gardoqui; F. Mantilla; Sanchez; Francos; Pizarro; Fernandez; Calvo Cacho; Moras; Burgueño; Prado; Alba; Garzon.

Abierta á la una de la tarde y dada lectura de la circular de convocatoria inserta en el «Boletin oficial», núm. 32, correspondiente al 10 del corriente, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, y se acordó pasarle á la Comision de presupuestos para que pueda estudiarle y emitir dictámen sobre el mismo.

A expresada Comision se acordó pasar la instancia del Farmacéutico D. Liborio Guzman, en reclamacion de créditos por medicamentos suministrados á los establecimientos de Beneficencia provincial, para que lo tengan presente al examinar dicho proyecto.

Abierta discusion sobre los medios y formas de solventar las obras del nuevo Hospital, siendo uno de los principales recursos la enajenacion de las acciones del Banco, para la que la Diputacion está autorizada, despues de un minucioso debate en que tomaron parte los Sres. Minayo, Diez y Diez, Alba, Francos, Aguirre y Ahumada, teniendo en cuenta las oscilaciones de la Bolsa en el alza y baja de valores, que no obedece á tiempo determinado, se acordó un voto de confianza á la Comision provincial, para que haciendo compatible la más ventajosa enajenacion, con lo apremiante de los pagos, proceda á la venta en la ocasion que considere más propicia á los intereses que la están encomendados en el asunto.

Se acordó dejar sobre la mesa 24 horas el extracto de los acuerdos tomados por la Comision en concepto de urgentes, desde 5 de Noviembre último hasta la fecha, así como la

Memoria redactada por los Médicos del Manicomio de la provincia, para el exámen de dichos documentos por los Sres. Diputados.

Y señalándose para la de mañana la discusion del presupuesto y demás asuntos relacionados, se levantó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Presidente, Víctor Ahumada.—El Vocal Secretario, Ruperto Díez y Díez.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.

NÚM. 408.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIOS.

Habiendo manifestado á esta Administracion D. Francisco Carrion, vecino de Medina del Campo, del comercio de la misma, haber sufrido extravío los recibos que acreditan tener satisfecha la contribucion industrial de los trimestres correspondientes á los ejercicios de 1884-85 y 1885-86, importantes cada uno las sumas de 29 pesetas 60 céntimos y 32 pesetas 06 céntimos, cuyos recibos fueron abonados al Recaudador del partido, bajo los números 15 y 138 adicionales. Se hace un llamamiento por medio de este anuncio á la persona en cuyo poder se encuentren, á fin de que sean presentados en esta oficina dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion del mismo, ó que expongan lo que estimen conveniente en contrario, pues trascurrido dicho período serán declarados nulos y de ningun valor ni efecto, segun determina la Direccion general de Contribuciones en orden circular fecha 10 de Mayo de 1881.

Valladolid 24 de Febrero de 1886.—El Administrador, *Demetrio Perez Argüelles.*

Habiendo manifestado á esta Administracion D. Antonio Alvarez García, vecino de Nava del Rey, de profesion barbero, haber sufrido extravío los recibos que acreditan tener satisfecha la contribucion industrial de tres trimestres en el año de 1884-85, importantes cada uno la suma de 8 pesetas 01 céntimos; cuyos recibos fueron abonados al Recaudador

del partido, bajo el número 115 de orden de la matrícula, se hace un llamamiento por medio de este anuncio á la persona en cuyo poder se encuentren á fin de que sean presentados en esta oficina dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion del mismo ó que expongan lo que estimen conveniente en contrario, pues trascurrido dicho período serán declarados nulos y de ningun valor ni efecto, segun determina la Direccion general de Contribuciones en orden circular fecha 10 de Mayo de 1881.

Valladolid 24 de Febrero de 1886.—El Administrador, *Demetrio Perez Argüelles.*

Habiendo manifestado á esta Administracion D. José Ferrero Santiago, vecino de Medina del Campo, del comercio de la misma, haber sufrido extravío los recibos que acreditan tener satisfecha la contribucion industrial del segundo trimestre en el año económico de 1885-86, importante la cantidad de 67 pesetas 33 céntimos; cuyos recibos fueron abonados al Recaudador del partido, bajo el número 20 de orden de la matrícula, se hace un llamamiento por medio de este anuncio á la persona en cuyo poder se encuentren, á fin de que sean presentados en esta oficina dentro del plazo de 30 dias contados desde la publicacion del mismo ó que expongan lo que estimen conveniente en contrario, pues trascurrido dicho período serán declarados nulos y de ningun valor ni efecto, segun determina la Direccion general de Contribuciones en orden circular fecha 10 de Mayo de 1885.

Valladolid 24 de Febrero de 1886.—El Administrador, *Demetrio Perez Argüelles.*

NÚM. 396.

**Comision inspectora del censo electoral de
Diputados provinciales del distrito de la
Plaza de Valladolid.**

Habiendo advertido esta Comision algunos errores en las listas ultimadas al ser trasladadas al *Boletin oficial* de la provincia, ha acordado subsanarles y que sirva de adiccion á dichas listas en la forma siguiente:

SECCION SEGUNDA.

Parroquia de San Lorenzo.

Dice: Carrion Sebastian Nicolás.
Debe decir: Carrion Sacristan, Nicolás.

SECCION TERCERA.

Parroquia de San Miguel.

Dice: Herrero Maximino.
Debe decir: Herrero Maximiano.

SECCION CUARTA.

Colegio de Ciguñuela.

Dice: Gutierrez Castaño, Raimundo.
Debe decir: Gallego Castaño, Raimundo.
Valladolid 20 de Febrero de 1886.—El
Presidente, Eduardo Ledo.—Felipe Cibran,
Secretario,

NÚM. 414.

**Ayuntamiento constitucional de
Melgar de Abajo.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribucion territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Tambien tienen obligacion precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la Junta pericial para ser in-

cluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Melgar de Abajo Febrero 20 de 1886—El Alcalde, Pedro Mazariegos.—El Secretario, Julian Merino.

Con el propio objeto é igual término lo anuncian los ayuntamientos de

Bercero.
Valverde de Campos.

NÚM. 411.

ANUNCIO.

El proyecto y presupuesto facultativo del Cementerio Católico municipal que se há de construir en esta ciudad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales se pueden hacer contra los mismos las reclamaciones que á cualquiera vecino ó interesado pudieran convenir.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos indicados.

Nava del Rey á 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Antonio V. Sanchez.—D. S. O. El Secretario accidental, Francisco Alonso.

Seccion quinta.

NÚM. 380.

**Don Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano
del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.**

Certifico: Que seguido por mi testimonio en este Juzgado expediente á instancia de D. Brígido Moran Balbas, vecino de Cigales, sobre inclusion de dicho señor en las listas electorales correspondientes previos los trámites legales y audiencia del fiscal municipal, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. D. Antonio Medina, Juez de primera instancia de la misma y su

partido. Vista la presente demanda de inclusion en el censo electoral de D. Brígido Moran Balbas, vecino de Cigales, en cuya demanda ha sido tambien parte la representacion fiscal.

1.º Resultando: Que por dicho interesado se ha interpuesto demanda solicitando su inclusion en las listas del censo electoral de Diputados á Córtes, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones legales.

2.º Resultando: Que el demandante ha acompañado á su instancia los documentos justificativos de vecindad, edad y ser contribuyente por el concepto de territorial en el pueblo de Cigales, por más cantidad que la exigida por la ley para otorgar el derecho de sufragio.

3.º Resultando: Que dicha demanda ha sido publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en esta ciudad y dicho pueblo de Cigales, sin que se haya presentado oposicion á la solicitud del demandante.

4.º Resultando: Que comunicada vista del expediente á la representacion fiscal es de dictámen se incluya como elector para Diputados á Córtes al solicitante D. Brígido Moran, segun este pretende.

1.º Considerando: Que el demandante ha probado en legal forma su derecho á ser incluido en la lista electoral correspondiente, y por lo tanto procede acordarlo así.

Vistos los artículos 15, 16, 27 al 34 inclusive y 47 de la vigente ley electoral, y de

conformidad con lo propuesto por la representacion fiscal.

Fallo: Que debo declarar y delaro, que D. Brígido Moran Balbas, vecino de Cigales, tiene derecho á ser incluido como elector en el censo electoral de este distrito y circunscripcion de Valladolid, mandando que cuando esta Sentencia sea firme y ejecutoria, se expida al interesado testimonio de la misma si lo solicitase, remitiéndose otro al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 48 de la mencionada ley electoral, declarándose de oficio las costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Medina.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Antonio Medina, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en Rioseco á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis de que doy fé.—Ante mí, Angel Rodriguez Valdaliso.

La Sentencia inserta conviene literalmente con su original que obra en el expediente al principio hecho mérito, el cual queda en mi oficio al que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 48 de la ley electoral, mediante haber causado ejecutoria dicha Sentencia, expido la presente en Rioseco á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rodriguez Valdaliso.

NÚM. 395.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo. — Pesetas.	
20	D. Felipe Alarcon.	Valladolid.	Carbon cok.	200'00	5'80	1160'00
20	Sres. Semprum hermanos.	Id.	Trigo.	1728'14	24'44	42249'77
20	D. Pedro Quemada.	Vitoria.	Harina de 1.ª	20'00	33'00	660'00
10 al 20.	José Sobrino.	Fuente Olmedo.	Paja.	729'00	3'43	2500'47
	Leon Berdejo.	Villanubla.	Id.	60'00	3'43	205'80
	Vicente Perez.	Valladolid.	Id.	80'00	3'43	274'40
	Matias Cires.	Id.	Id.	140'00	3'43	480'20
	Cipriano Recio.	Piña de Esgueva.	Id.	160'00	3'43	548'80
	Cirilo Llorente.	Ciguñuela.	Id.	120'00	3'43	411'60
	Basilio Gonzalez.	Cabezón.	Id.	20'00	3'43	68'60
	Agustín Miguel.	Olmos de Esgueva.	Id.	147'00	3'43	504'21

Valladolid 21 de Febrero de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta y Encuadernacion del Hospicio Provincial.